

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 15 de diciembre de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00122** informando que se recibió escrito de contestación por parte del demandado, en tiempo. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda del demandado **JOSE ROGELIO PEÑA VILLAMIL**.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (09:00 am)** del día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL AÑO 2021**.

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

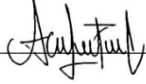
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 21 de julio de 2021. Por Estado No.
070 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso especial de fuero sindical No. 2021-0189**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL** promovida por **EDWIN ANTONIO PIEDRAHITA MACIAS** contra **ECOPETROL S.A.** y **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **ECOPETROL S.A** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** y a la **UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, ENERGÉTICO, MINERO, y EMPRESAS SIMILARES AFINES - USTRASEN** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

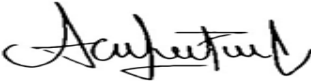
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D. C. 21 de julio de 2021
Por ESTADO N° 070 de la fecha fue
notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaría

NG

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 15 de julio de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2020-00266** informándole que, se incurrió en un yerro a través de auto del 1 de julio de 2021, que fija fecha y hora de audiencia. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho advierte que, se incurrió en un yerro al fijar fecha y hora de audiencia, sin haber corrido el termino de cinco (5) días, luego de la notificación del demandado, para que se reforme la demanda. Por lo que, en cumplimiento de los deberes del juez (art. 42 CGP), poderes de ordenación e instrucción (art. 43 ibidem), se torna necesario realizar el control de legalidad regulado en el artículo 132 del estatuto procesal civil, aplicable, en virtud de la integración normativa dispuesta por el artículo 145 del CPTSS.

En efecto, el artículo 132 del CGP preceptúa que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

En consecuencia, se dejará sin efecto el auto de fecha 1 de julio de 2021 que fija fecha y hora de audiencia, para que, en su lugar, se conceda el término de cinco (5) días a la parte demandante para que, si lo desea, presente reforma de la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO EL NUMERAL SEGUNDO de la providencia de fecha 1 de julio de 2021, respecto de la fijación de fecha y hora de audiencia.

SEGUNDO: En consecuencia, CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

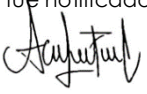


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 21 de julio de 2021. Por Estado No. 070 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



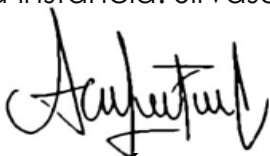
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

-

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 15 de diciembre de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario. 2020-00478**, informándole que fue recibido de la oficina de reparto para consulta de sentencia proferida en única instancia. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 19 DE JULIO DE 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el expediente de la referencia proviene del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, a fin de que en el presente despacho se surta el grado jurisdiccional de Consulta respecto a la sentencia de única instancia proferida el día 1 de diciembre de 2020 por el mencionado Despacho Judicial.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

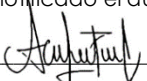
PRIMERO: ADMITIR la presente **CONSULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del CPT y SS., y sentencia C-424 de 2015 de la H. Corte Constitucional.

SEGUNDO: Se señala el día **JUEVES CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA (2:30 pm)**, para que tenga lugar la audiencia pública en la cual se surtirá el grado jurisdiccional de consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 21 de julio de 2021. Por Estado No. 070 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
